

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 40356 DE 2020**

(noviembre 30)

por la cual se adopta una metodología de distribución y asignación de recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a), artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el literal A) del artículo 7°, numeral 8 de la Ley 2056 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el 18 de julio de 2011 fue sancionado el Acto Legislativo número 05 de 2011 “[p]or el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”, el cual fue reglamentado mediante la Ley 1530 de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2° de la Ley 1530 de 2012, uno de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías es “[i]ncentivar o propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables (...)”.

Que el artículo 22 de la Ley 1530 de 2012 consagra que “[c]on los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual. (...)”.

Que el artículo 9° de la Ley 1942 de 2018 “[p]or la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020”, determinó la incorporación de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen después del Acto Legislativo número 05 de 2011, y para el efecto en su numeral primero indicó “(...) 1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, la suma de cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y un mil trece pesos moneda legal (\$44.399.981.013), provenientes de los recursos que luego de la entrada en vigencia del Acto Legislativo número 05 de 2011 fueron recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso(...)”.

Que el 26 de diciembre de 2019 fue sancionado el Acto Legislativo número 05 de 2019 “[p]or el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”.

Que de conformidad con lo señalado en el mencionado Acto Legislativo número 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 de 2020 “[p]or la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Que en relación con lo establecido en el literal A) del artículo 7°, numeral 8 de la Ley 2056 de 2020, es función del Ministerio de Minas y Energía establecer la metodología de distribución y asignación de los recursos recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso.

Que mediante los Decretos Legislativos números 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 se declararon Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, en virtud de la pandemia generada por el coronavirus Covid-19.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2° de los Decretos números 574 y 637 de 2020, se expidió la Resolución número 40166 de junio 18 de 2020 mediante la cual se estableció la distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen apropiados en la Ley 1942 de 2018, la cual ordenó distribuir a los municipios productores la suma de nueve mil cuatrocientos cincuenta y un millones quinientos veinte mil pesos m/cte. (\$9.451.520.000), atendiendo así de manera prioritaria a los municipios productores que cuenten con mineros de subsistencia inscritos o que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la ley para la explotación.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1942 de 2018, y en desarrollo del literal A, numeral 8, artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, es necesario establecer una metodología de distribución y asignación de los recursos recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso; recursos que de acuerdo con el presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 y

la asignación ordenada en la Resolución 40166 de 2020 que precede, corresponden a la suma de treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y un mil trece pesos (\$34.948.461.013).

Que se requiere impulsar la reactivación económica en el sector minero, por lo que se considera necesario poner en marcha un nuevo modelo de fomento minero, para el cual han identificado grandes líneas estratégicas de trabajo relacionadas con: 1. acompañamiento y asistencia técnica; 2. desarrollo empresarial y escalamiento del negocio minero; 3. financiamiento e inclusión financiera; 4. comercialización con garantía de trazabilidad y; 5. investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Que así mismo, se ha identificado como premisa fundamental, que la operatividad del modelo debe estar estrechamente ligada a los territorios, considerando la infraestructura y potencialidades regionales y locales para la prestación de servicios de fomento, que respondan a las necesidades y a la tipología de la minería asentada en ellos.

Que se han identificado 3 tipos de proyectos fundamentales para impulsar el cumplimiento de los objetivos del modelo de fomento minero, los cuales se convertirán en las líneas de proyecto a formular, así: i) Fortalecimiento de infraestructura para prestación de servicios de fomento minero; ii) Guía metodológica para el mejoramiento productivo en la etapa de beneficio de mineral aurífero y; iii) Construcción de plantas comunitarias para el beneficio de mineral aurífero.

Que el presente acto administrativo tiene como único fin adoptar la metodología de distribución y asignación de los recursos para su eventual ejecución por parte de los beneficiarios, considerando que en todo caso la asignación estará condicionada a que los proyectos que se presenten y cursen el trámite correspondiente para su aprobación y ejecución, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las normas aplicables para el Sistema General de Regalías

Que la metodología para la distribución y asignación de los precitados recursos, que hace parte integral de esta resolución, consiste en el establecimiento de los requisitos para la presentación y evaluación de proyectos en las tres líneas anteriormente descritas, con el fin de ser ejecutados con los recursos a los que se refiere esta resolución.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, se publicó una primera versión del proyecto de resolución en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de los interesados, desde el 5 de noviembre de 2020 hasta el 20 de noviembre.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar la metodología para la distribución y asignación de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen de que trata el artículo 9° de la Ley 1942 de 2018, y el literal A) del artículo 7°, numeral 8 de la Ley 2056 de 2020, en las condiciones dispuestas en el Anexo 1 “Convocatoria proyectos de inversión para el fomento minero 2020”, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y que identifica los requisitos, plazos y condiciones para que las entidades territoriales presenten los proyectos de los que trata el artículo 2° de esta resolución.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* El presente acto administrativo aplica a las entidades territoriales receptoras de regalías directas en el bienio 2019-2020, que presenten proyectos de: i) Fortalecimiento de infraestructura para prestación de servicios de fomento minero, ii) Guía metodológica para el mejoramiento productivo en la etapa de beneficio de mineral aurífero y; iii) Construcción de plantas comunitarias para el beneficio de mineral aurífero; a favor de la comunidad minera en el marco de la metodología que se establece en la presente resolución en los términos dispuestos en el Anexo 1 “Convocatoria proyectos de inversión para el fomento minero 2020”.

Artículo 3°. *Aprobación del proyecto.* La metodología que se adopta mediante el presente acto administrativo tiene como único fin determinar la forma en que se hará la asignación de los recursos de los que trata el artículo 1 de esta resolución, para su eventual ejecución por parte de las potenciales entidades territoriales beneficiarias. La ejecución de los recursos estará condicionada a que los proyectos que se presenten, cursen el ciclo de los proyectos definido en las normas aplicables del Sistema General de Regalías.

Parágrafo. El trámite de formulación y presentación, viabilidad y registro en el banco de proyectos, priorización y aprobación y ejecución de los proyectos a través del Sistema General de Regalías estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias, por lo tanto, no es competencia del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 4°. *Consecuencias de la No Ejecución de los Recursos.* El Ministerio de Minas y Energía podrá reasignar los recursos de aquellos proyectos que resulten elegidos para la asignación y distribución a los que se refiere la presente resolución, que no sean aprobados de acuerdo con las normas aplicables del Sistema General de Regalías, término que será definido en el acto administrativo de asignación de recursos.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá D. C., a 30 de noviembre de 2020.

El Ministro de Minas y Energía

Diego Mesa Puyo.

ANEXO 1 “CONVOCATORIA PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL FOMENTO MINERO 2020”

Documento de Convocatoria

I. Antecedentes

El sector minero colombiano, como motor esencial para el desarrollo del país, requiere del fortalecimiento para la prestación de servicios a la comunidad minera orientada a la atención integral de su diversidad mineral y al cumplimiento de estándares adecuados, así como a la adopción de buenas prácticas. Esto permitirá impulsar el desarrollo de emprendimientos mineros y de la cadena de valor en minerales estratégicos y de transición. Así mismo, el sector requiere asistencia técnica y herramientas para el desarrollo empresarial y el escalonamiento de los negocios mineros, que incluyan la inclusión financiera, la investigación y desarrollo, la comercialización y la trazabilidad de la cadena.

El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Formalización Minera, en la formulación del Programa de Fomento Minero, desarrolló talleres y jornadas con diferentes grupos de interés, entre ellos la comunidad minera, gremios, cooperantes, academia, autoridades locales y regionales. En estos se identificó la necesidad de contar con centros especializados en el sector minero que brinden servicios en el territorio, considerando que era el camino más pertinente para asegurar el mejoramiento de la actividad productiva de manera consistente con las vocaciones y particularidades de cada región. Así mismo, se identificó la necesidad de impulsar el desarrollo de la investigación para la caracterización de los depósitos auríferos, con miras a contar con elementos que permitan mejorar las prácticas para la recuperación del mineral y la aplicación de buenas prácticas en su proceso de beneficio.

Así las cosas, la oferta de centros de desarrollo minero, la ampliación en el conocimiento metalogénico de las zonas con potencial de minerales, y la implementación de plantas comunitarias para el beneficio del mineral, constituyen elementos fundamentales para mejorar los procesos de recuperación y las prácticas con el medio ambiente y sus entornos sociales.

Lo anterior apuntado a las metas sectoriales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo -PND 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el cual es el marco en el que el Ministerio de Minas y Energía enfoca sus esfuerzos de corto y mediano plazo, y cuyos objetivos relacionados directamente con el sector son entre otros: i) consolidar el sector minero energético como dinamizador del desarrollo de territorios sostenibles y; ii) promover el desarrollo y competitividad de la industria minera energética.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, concretamente en el pacto IX “Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades”, destaca el sector minero como uno de los motores de crecimiento económico para el país, prevé el diseño e implementación de estrategias y mecanismos que contribuyan a su fortalecimiento para que cumpla con los estándares técnicos, de seguridad minera, laborales, económicos y medioambientales.

Bajo este marco, el sector minero se ha propuesto trabajar dentro de su plan estratégico en los siguientes frentes: i) impulsar una gestión ágil, eficiente y coordinada; ii) diversificar la matriz de producción de minerales y; iii) promover la legalidad y el fomento de la actividad minera, así como a fortalecer el marco de la política para consolidar una actividad minera con visión de negocio y acorde con los retos de responsabilidad social y ambiental.

Estos centros prestadores de servicios también ofrecen la oportunidad de estructurar un esquema integral para la formación del talento humano a través del fortalecimiento de habilidades y competencias, así como para la prestación de consultorías y asistencia técnica para los mineros. Si bien hoy se cuenta con centros de formación del SENA, se identifica la necesidad de fortalecerlos con miras a que amplíen y mejoren su oferta de servicios en territorios con altos potenciales mineros.

Al considerar la producción de los diferentes minerales objeto de explotación y comercialización, podemos resaltar entre otros los metales preciosos cuyos principales productores se encuentran en los departamentos de Antioquia, Chocó, Bolívar, Cauca, Nariño, Córdoba, Risaralda, Huila, Santander, Caldas y Tolima, entre otros. Así mismo, para el mineral de carbón es de resaltar como departamentos productores: Cesar, Guajira, Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander, Antioquia, Valle del Cauca y Córdoba. Es de anotar que, en cuanto a los materiales de construcción y minerales industriales, los cuales se explotan en todo el territorio nacional y que se dan de acuerdo a la demanda local para el mejoramiento de infraestructura, se destacan entre otros, los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Norte de Santander, Meta y Huila.

Por otro lado, este ministerio desde vigencias anteriores, conjuntamente con el Servicio Geológico Colombiano, ha venido desarrollando guías metodológicas para el mejoramiento productivo en la etapa de beneficio de mineral aurífero, beneficiando a 17 municipios y estableciendo la caracterización y la ruta de beneficio para el mineral identificado. Es necesario sin embargo, propender por nuevas investigaciones para ampliar el conocimiento y brindarlo como apoyo a la comunidad minera.

II. Objeto de la convocatoria

Realizar la distribución y asignación de los recursos de que trata el artículo 9° de la Ley 1942 de 2018, el numeral 8, artículo 7°, de la Ley 2056 de 2020 y la resolución que adopte esta convocatoria, a través de la identificación y selección de proyectos en las líneas establecidas en el presente anexo.

III. Alcance de la convocatoria

Para la presente convocatoria se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los proyectos deben estar orientados a fortalecer la atención regional de la comunidad minera, y sus servicios estarán dirigidos a la atención de las necesidades de estas comunidades, permitiendo que sea beneficiado un mayor número de mineros, además de mejorar sus procesos productivos, generando oportunidades de crecimiento económico y de pago de las regalías para el beneficio de las regiones.

2. En aplicación al principio de equidad en territorio, los proyectos que se presenten para Centros de Desarrollo Minero tendrán una asignación de recursos máxima de Ocho Mil Quinientos Millones de Pesos (\$8.500.000.000.00) por proyecto, en razón a que las inversiones para esta línea de proyecto son considerables.

3. Los proyectos deben permitir una amplia cobertura de conocimiento y gestión metodológica para el mejoramiento productivo en los minerales auríferos.

4. Los proyectos buscarán la generación o fortalecimiento de alianzas a ser desarrolladas a través de la oferta de servicios y mejoramiento tecnológico en los territorios mineros.

5. Los proyectos presentados en el marco de la presente convocatoria deberán contar con cofinanciación, la cual deberá estar especificada tal y como se solicita en el numeral V de requisitos de la convocatoria.

6. No se podrán presentar proyectos localizados en áreas en condición de riesgo, de acuerdo con la definición establecida por el Decreto 1807 de 2014 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, y lo establecido por el respectivo instrumento de ordenamiento territorial.

IV. Definición de líneas de convocatoria

Para efectos de la presente convocatoria, las líneas de proyectos serán las siguientes:

i) Fortalecimiento de infraestructura para prestación de servicios de fomento minero: Corresponde a la atención de las necesidades que tiene hoy la comunidad minera a través de Centros de Desarrollo Minero que permitan satisfacer las necesidades sectoriales de mineros y actores de la cadena de valor relacionados, con un sistema de apoyo en las regiones, de manera que les permita contar con alternativas de servicios especializados para su desarrollo empresarial, técnico, comercial, de trazabilidad y tecnológico, mejorando sus procesos productivos para el beneficio de la economía local, regional y nacional.

ii) Construcción de plantas comunitarias para el beneficio de mineral aurífero. Corresponde a la instalación industrial o semiindustrial en la cual un mineral es tratado para la recuperación de los metales o compuestos de interés mediante una secuencia de operaciones o procesos unitarios, y que utiliza algún tipo de energía (eléctrica, mecánica, hidráulica o térmica) para la operación de los equipos o máquinas, incrementando el encuentro comunitario alrededor del beneficio del mineral aurífero, y aumentando consigo el desarrollo económico minero de la región.

iii) Guía metodológica para el mejoramiento productivo en la etapa de beneficio de mineral aurífero: Corresponde al establecimiento de la ruta óptima para el beneficio de oro a partir de la caracterización de yacimientos, entendiéndose yacimiento mineral como la acumulación en superficie o cerca de ella de compuestos metálicos y no metálicos, los cuales debido a su extensión o enriquecimiento pueden ser recuperados con beneficio económico. Dicha guía contiene capítulos de geología, mineralogía, metalurgia, química -ambiental, ruta metalúrgica propuesta y estudio económico-financiero, que servirá de insumo o complemento en la formulación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de los concesionarios y beneficiarios de figuras para el trabajo bajo el amparo de un título, y servirá de insumo para el ordenamiento territorial y planeamiento minero.

V. Requisitos de la convocatoria

La presente convocatoria se registrará por los siguientes requisitos, de acuerdo con cada línea de proyecto, así:

A) **Requisitos para los proyectos de las líneas de: I) “Fortalecimiento de infraestructura para prestación de servicios de fomento minero” y II) “Construcción de plantas comunitarias para el beneficio de mineral aurífero”**

1. Presentación de un documento que contenga la siguiente información:

- Justificación del problema planteado y sus antecedentes.
- Identificación de la solución que corresponda al problema planteado.
- Identificación de la población beneficiada, la cual debe contener una descripción de la misma.

- Definición clara del cronograma proyectado para ejecución.
- Justificación de los costos que involucre el desarrollo del proyecto.
- Especificación de la cofinanciación del proyecto, indicando entidad, tipo de recurso y carta de voluntad emitida por la entidad territorial que manifieste el compromiso.
- Indicación de si el proyecto beneficia 1, 2, o más municipios, especificando el impacto para cada uno de ellos.

- Certificación expedida por la autoridad competente sobre la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo.

- Si el proyecto está actualmente en operación o cuenta con una infraestructura mínima para el beneficio de la comunidad. Debe indicarse y explicarse cuál será el nivel de intervención con el proyecto a presentar.

j) Presentación del esquema financiero con el análisis de costos e ingresos que garantice la operación, funcionamiento y sostenimiento futuro del proyecto,

k) Presentación del esquema de la organización administrativa y del recurso humano requerido para la gestión y operación del proyecto.

l) Identificación y explicación de otros aspectos que evidencien la sostenibilidad económica y social del proyecto.

m) Indicación de si el proyecto genera nuevos empleos y las condiciones de vida que impacten en el mejoramiento de la región donde se desarrolla el proyecto.

n) Identificación y explicación de los aportes del proyecto a la solución o mitigación de problemas ambientales u otras presentes y relevantes en la región.

o) Presentación de la concordancia entre el problema y la solución, con las condiciones y necesidades socioculturales, económicas y ambientales propias del territorio.

p) Indicación y explicación de si el proyecto atiende los lineamientos de género del sector minero energético

q) Indicación y explicación de si el proyecto beneficia a comunidades de municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

r) Indicación y explicación de si el proyecto beneficia a comunidades de municipios de zona futuro.

s) Indicación de si el proyecto plantea la implementación de energías renovables que aporten a la transformación energética del país.

t) Indicación de si el proyecto plantea la implementación de tecnologías limpias que aporten al mejoramiento productivo del país.

u) Presentación de una ficha resumen del proyecto.

2. Para el caso de los proyectos que apliquen para la construcción de plantas comunitarias para el beneficio del mineral aurífero, el proyecto debe adicionalmente:

i) Contar con identificación de la vocación para la extracción minera del material aurífero en la región y con el estudio mineralógico, el cual contendrá la ruta metalúrgica estandarizada del beneficio de oro típico de la zona para los procesos que serán implementados.

ii) Justificar adicionalmente los recursos para la implementación y el equipamiento necesario para un adecuado proceso de beneficio del mineral aurífero, así mismo debe presentarse la proyección financiera donde se contemplen los costos de operación, mantenimiento y todas las actividades necesarias para garantizar el aprovechamiento total de la vida útil de la infraestructura y el equipo.

iii) Anexar los soportes que considere pertinente que puedan evidenciar la legalidad del mineral que se pretende procesar en la planta.

3. Documento de acreditación para la titularidad del inmueble o lotes objeto de la posible intervención:

- Certificado de tradición y libertad, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad estatal y se encuentra libre de gravámenes que impidan ejercer el derecho de disposición, el cual deberá tener una fecha de expedición menor a noventa (90) días. Lo anterior no aplica para bienes de uso público que conforme a las normas vigentes no son sujetos de registro.

- En el caso de los municipios, y en aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, bastará con que éstos acrediten la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.

Nota: Los proyectos que se presenten para esta línea, no podrán solicitar recursos mayores a la suma ocho mil quinientos millones de pesos (\$8.500.000.000.00).

B) Requisitos para los proyectos de la línea “Guía metodológica para el mejoramiento productivo en la etapa de beneficio de mineral aurífero”

a) Justificación del problema planteado y sus antecedentes,

b) Identificación de la solución que corresponda al problema planteado,

c) Identificación de la población beneficiada. Esta identificación debe contener una descripción de la población.

d) Definición clara del cronograma de ejecución.

e) Justificación de los costos que involucre el desarrollo del proyecto.

f) Especificación de la cofinanciación del proyecto, indicando entidad, tipo de recurso y carta de voluntad emitida por la entidad territorial que manifieste el compromiso.

g) Indicar si el proyecto beneficia 1, 2 o más municipios, especificando el impacto para cada uno de los municipios.

h) Indicar si el proyecto generará nuevos empleos y las condiciones de vida que impacten en el mejoramiento de la región donde se desarrolla el proyecto.

i) Identificar y explicar los aportes del proyecto a la solución o mitigación de problemas ambientales u otras presentes y relevantes en la región.

j) Presentar la concordancia entre el problema y la solución con las condiciones y necesidades socioculturales, económicas y ambientales propias del territorio.

k) Indicar y explicar si el proyecto atiende los lineamientos de género del sector minero energético.

l) Indicar y explicar si el proyecto beneficia a comunidades de municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

m) Indicar y explicar si el proyecto beneficia a comunidades de municipios de zonas estratégicas de intervención integral “Zonas futuro”¹.

n) Presentar una ficha resumen del proyecto.

C. Requisitos de información y documentos básicos de las diferentes líneas de proyecto

Adicional a los requisitos mencionados para las líneas de proyecto de que tratan los literales A y B, se deberán presentar para todos los proyectos:

1. Carta de presentación con la identificación del proyecto y solicitud de asignación de recursos por parte del ente territorial. La misma debe incluir los datos del proyecto (incluyendo el nombre), el domicilio y el correo electrónico del representante legal o entidad territorial.

2. Certificación de la entidad territorial donde se indique que el proyecto le aporta a las metas contempladas en Plan de Desarrollo Municipal o departamental.

3. Análisis de costos y presupuesto. (Esta información también deberá ser presentada en archivo Excel)

VI. Recepción de documentos

Cada proyecto deberá contener la totalidad de la información solicitada, la cual debe presentarse en un único archivo comprimido, así:

1. Carta de presentación por parte del representante legal del ente territorial.

2. Certificación de la entidad territorial donde se indique que el proyecto le aporta a las metas contempladas en plan de desarrollo municipal o departamental.

3. Documento de análisis de costos y presupuesto

4. Requisitos y documentos con la información específica de acuerdo al proyecto, según lo dispuesto en el numeral V del presente documento (requisitos de acuerdo con cada línea de proyecto).

Lugar y fecha

a. Lugar: Los proyectos se recibirán de forma virtual en el siguiente correo:

fomentominero@minenergia.gov.co

b. Los proyectos deberán identificarse con la referencia: Nombre del ente territorial y línea de proyecto al cual aplica.

c. Fecha y hora de apertura para recibir proyectos: 7 de diciembre de 2020 desde las 00:00 horas.

d. Fecha de cierre para recibir proyectos: 21 de enero de 2021 hasta las 23:59 horas.

El Ministerio de Minas y Energía podrá extender por una única vez, la fecha de recepción de los proyectos, en cuyo caso publicará tal decisión en la página web del Ministerio.

Una vez entregado el proyecto NO se acepta el aporte de documento alguno, ni correcciones al proyecto, salvo las aclaraciones a que haya lugar en el evento establecido en el numeral VII relacionado con la “Evaluación, Publicación de Propuestas Seleccionadas”.

Finalizada la etapa de cierre de presentación de proyectos, se publicará dentro de los 5 días hábiles siguientes, en la página web del Ministerio de Minas y Energía, un acta en la que se relacionará el listado de los proyectos recibidos de manera virtual.

VII. EVALUACIÓN, PUBLICACIÓN DE PROPUESTAS SELECCIONADAS Y RECLAMACIONES

A. PROCEDIMIENTO

1. El Equipo de Evaluación al que se refiere el literal B del presente numeral VII, se conformará para esta convocatoria dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la convocatoria para la presentación de proyectos, y efectuarán la revisión documental, técnica y financiera para acceder a los recursos de que trata el presente documento dentro de los 10 días hábiles siguientes a su conformación.

2. Vencido ese término, la Dirección de Formalización Minera y el Grupo de Ejecución Estratégica del sector extractivo publicarán en la página Web del Ministerio, y enviará por correo electrónico a los proponentes, un informe relacionando los conceptos de evaluación de los proyectos con todas las observaciones.

3. En caso de proceder un requerimiento para subsanar, la Dirección de Formalización Minera y el Grupo de Ejecución Estratégica del sector extractivo otorgarán un término de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha de envío al correo electrónico suministrado en la carta de presentación y el equipo evaluador dispondrá de 5 días hábiles adicionales, para responder las respectivas subsanaciones y/o aclaraciones realizadas por los proponentes (entidades territoriales). En caso de no presentarse la información solicitada en el tiempo establecido, el proyecto no continuará con el proceso de evaluación para la asignación de los recursos de que trata el artículo del presente documento.

4. Vencido el término de que trata el numeral anterior, la Dirección de Formalización Minera y el Grupo de Ejecución Estratégica del sector extractivo publicarán en la página

¹ Las Zonas Futuro son una estrategia civil de intervención y focalización de programas, planes y recursos estatales en territorios que requieren una acción unificada, interagencial, coordinada, sostenida e integral del Estado, conforme la Ley 1941 de 2018 y el Decreto 2278 de 2019.

web del Ministerio de Minas y Energía, un informe definitivo relacionando los conceptos de evaluación de los proyectos que cumplieron los requisitos y que continuarán con el proceso de evaluación, el cual no excederá el término de 15 días hábiles.

5. Finalizada la evaluación de los proyectos, la Dirección de Formalización Minera y el Grupo de Ejecución Estratégica del sector extractivo procederán a elaborar: 1) la lista de proyectos seleccionados con su orden de asignación de recursos de que trata el presente documento, de conformidad a la disponibilidad de los recursos antes señalados, ii) la lista de los proyectos no seleccionados indicando el motivo de no clasificación. Estas listas serán publicadas en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

6. Previo concepto por parte de la Dirección de Formalización Minera y el Grupo de Ejecución Estratégica del sector extractivo en relación con el resultado de aquello a lo que se refiere el numeral 5 anterior, el Ministerio de Minas y Energía expedirá la resolución por medio del cual se realiza la distribución y asignación de los recursos de que trata el presente documento como resultado de la presente convocatoria.

B. Equipo de evaluación

La Dirección de Formalización Minera y el Grupo de Ejecución Estratégica del sector extractivo del Ministerio de Minas y Energía conformarán un equipo técnico (el Equipo de Evaluación), de acuerdo con lo siguiente:

- **Conformación:** Este equipo estará integrado por profesionales de las áreas de ingeniería, economía, administración de empresas, derecho, geólogos y/o demás carreras afines. Este equipo será seleccionado de los profesionales (servidores públicos o contratistas) que se desempeñan en las áreas de la Dirección de Formalización Minera y del Grupo de Ejecución Estratégica del sector extractivo del Ministerio de Minas y Energía. El Equipo de Evaluación deberá estar conformado por mínimo (3) y máximo (7) personas, dependiendo del número de proyectos que sean presentados.

- **Vigencia del equipo técnico:** Este equipo estará conformado desde la publicación de la convocatoria, y hasta la expedición de la resolución por parte del Ministro de Minas y Energía, que efectúa la distribución y asignación de recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen resultado de la presente convocatoria.

- **Desarrollo:** Cada profesional, en el marco de su formación académica y experticia profesional, apoyará la evaluación de los proyectos presentados en las diferentes líneas, lo cual incluye todas las etapas de la convocatoria hasta la definición de los proyectos seleccionados, lo cual se verá reflejado en el concepto que se emita para la expedición de resolución de distribución y asignación de recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen.

VI. Criterios de evaluación y selección de proyectos

Para la evaluación de los proyectos, se establecen los siguientes criterios, los cuales tienen como fundamento los requisitos y contenido de la información presentada, así como el impacto positivo de los proyectos.

A) Aplicable a todos los proyectos

1. Criterio de viabilidad. (Puntaje máximo 100)

Corresponde a la descripción e identificación del problema, antecedentes, solución, beneficiarios, así como al establecimiento del cronograma y la definición de costos. Aplica para los tres 3 tipos de proyectos establecidos para la convocatoria

ITEMS	PUNTOS POSIBLES
1. Justificación del problema planteado y antecedentes.	20
2. Identificación de la solución corresponde al problema planteado	30
3. Identificación clara de los beneficiarios	20
4. Definición clara del Cronograma de ejecución	10
5. Definición clara de los costos.	20

B) Aplicable al Proyecto “Fortalecimiento de infraestructura para prestación de servicios de fomento minero”

1. Criterio de relevancia (Puntaje máximo 40)

Corresponde a la contribución del proyecto a la articulación en el territorio y comunidad beneficiada, determinado por los siguientes:

ITEMS	PUNTOS POSIBLES
1. Cofinanciación (Sena, academia, CAR, entes territoriales, entes nacionales o Cooperación Internacional, privados, otros). *	10
2. De acuerdo con el número de mineros beneficiados. **	10
3. Municipios beneficiados. ***	15
4. Si el proyecto está actualmente en operación o cuenta con una infraestructura mínima para beneficio de una comunidad.	5

* La asignación de puntajes para la cofinanciación del proyecto, independiente de las entidades cofinanciadoras, se determinará de la siguiente manera:

Proyectos cofinanciados hasta un 10% del valor del proyecto se le asignarán 3 puntos. Proyectos cofinanciados hasta un 20% del valor del proyecto se le asignarán 5 puntos. Proyectos cofinanciados por el 21% o más del valor del proyecto se le asignarán 10 puntos.

** Para el caso de los proyectos “Fortalecimiento de infraestructura para prestación de servicios de fomento minero” se establecieron los siguientes criterios:

Población beneficiada (-) 1000 - puntaje asignado 5 puntos

Población beneficiada, (+) 1001 - puntaje asignado 10 puntos

*** Se asignarán los puntajes de conformidad a los siguientes criterios:

Si beneficia a 1 solo municipio - Puntaje asignado 5

Si beneficia a 2) municipios - Puntaje asignado 10

Si beneficia a 3 o más municipios - Puntaje asignado 15

2. Criterio de sostenibilidad: (Puntaje máximo: 40 puntos)

Corresponde a la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes a corto, mediano y largo plazo, así:

ITEMS	PUNTOS POSIBLES
1. Esquema financiero (análisis de costos e ingresos que soporten la operación, funcionamiento, sostenimiento futuro)	15
2. Se evidencia la organización administrativa y recurso humano para la gestión y operación del proyecto.	10
3. Identificación o mención de otros aspectos que evidencie la sostenibilidad económica y social del proyecto.	5

3. Criterio de impacto. (Puntaje máximo: 27 puntos)

Corresponde a la contribución efectiva del proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales, que permitan contribuir al mejoramiento en empleo y a la solución a problemas ambientales, económicos y sociales.

ITEMS	PUNTOS POSIBLES
1. La puesta en marcha del proyecto genera nuevos empleos.	5
2. Identificación de condiciones de vida y/o ambientales que mejoran en esa región en particular.	5
3. Solución o mitigación de problemas ambientales u otros presentes y relevantes en la región.	5
4. El problema y la solución son concordantes con las condiciones y necesidades socioculturales, económicas y ambientales propias del territorio.	5
5. Implementación de tecnologías renovables que aporten a la transición energética del país. (según el caso)	7

4. Criterios diferenciales. (Puntaje máximo: 3 puntos)

Corresponde a la oportunidad y conveniencia de formular proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades sociales, culturales, económicas y ambientales. Los aspectos de análisis son:

ITEMS	PUNTOS POSIBLES
1. Si el proyecto beneficia el enfoque de equidad de género.	1
2. Si el proyecto beneficia comunidades de municipios PDET.	1
3. Si el proyecto beneficia comunidades de municipios zonas futuro.	1

C) Aplicable al Proyecto “Construcción de plantas comunitarias para el beneficio del mineral aurífero”

1. Criterio de relevancia. (Puntaje máximo 45)

Corresponde a la contribución del proyecto al cumplimiento de las metas de país. El aspecto de análisis es:

ITEMS	PUNTOS POSIBLES
1. Cofinanciación (Sena, academia, CAR, entes territoriales, entes nacionales o cooperación internacional, privados, otros). *	10
2. De acuerdo con el número de mineros beneficiados. **	10
3. Municipios beneficiados. ***	10
4. Si el proyecto está actualmente en operación o cuenta con una infraestructura mínima para beneficio de una comunidad.	5
5. Volúmenes de producción de oro del municipio o municipios, promediado de los últimos cinco (5) años 2015-2019. ****	10

* La asignación de puntajes para la cofinanciación del proyecto, independiente de las entidades cofinanciadoras, se determinará de la siguiente manera:

Proyectos cofinanciados hasta un 10% del valor del proyecto se le asignarán 3 puntos. Proyectos cofinanciados hasta un 20% del valor del proyecto se le asignarán 5 puntos. Proyectos cofinanciados por el 21% o más del valor del proyecto se le asignarán 10 puntos.

** Para el caso de los proyectos “Construcción de plantas comunitarias para el beneficio de mineral aurífero se establecieron los siguientes criterios:

Población beneficiada 0 - 20 - puntaje asignado 2 puntos

Población beneficiada 21 - 40 - puntaje asignado 5 puntos

Población beneficiada 41 - 60 - puntaje asignado 7 puntos

Población beneficiada (+) 61 puntaje asignado 10 puntos

*** Se asignarán los puntajes de conformidad a los siguientes criterios:

Si beneficia a un (1) solo municipio - Puntaje asignado 5

Si beneficia a dos (2) municipios - Puntaje asignado 10

Si beneficia a tres (3) o más municipios - Puntaje asignado 15

**** Se asignarán los puntajes de acuerdo con los siguientes rangos (producción en gramos) (información tomada del UPME para referencia de producción)

Producción (-) 30.000 - Puntaje asignado 1

Producción entre 30.001 – 100.0000 - Puntaje asignado 3

Producción entre 100.001 – 250.000 - Puntaje asignado 5

Puntaje entre 250.001 - 500.000 - Puntaje asignado 7

Puntaje (+) 500.000 - Puntaje asignado 10

2. Criterio de sostenibilidad: (Puntaje máximo 25)

Corresponde a la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes, en el corto, mediano y largo plazo.

ITEMS	PUNTOS POSIBLES
1. Esquema financiero (análisis de costos e ingresos que soporten la operación, funcionamiento, sostenimiento futuro)	10
2. Se evidencia la organización administrativa y recursos humanos para la gestión y operación del proyecto.	10
3. Identificación o mención de otros aspectos que evidencie la sostenibilidad económica y social del proyecto.	5

3. Criterio de impacto. (Puntaje máximo 27)

Corresponde a la contribución efectuada del proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales, y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías y Plan Nacional de Desarrollo. Los aspectos de análisis son:

ITEMS	PUNTOS POSIBLES
1. La puesta en marcha del proyecto genera nuevos empleos.	5
2. Identificación de condiciones de vida y/o ambientales que mejoran en esa región en particular.	5
3. Solución o mitigación de problemas ambientales u otros presentes y relevantes en la región.	5
4. El problema y la solución son concordantes con las condiciones y necesidades socioculturales, económicas y ambientales propias del territorio.	5
5. Implementación de tecnologías renovables que aporten a la transición energética del país.	7

4. Criterios diferenciales. (Puntaje máximo 4)

Corresponde a la oportunidad y conveniencia de formular proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades sociales, culturales, económicas y ambientales. Los aspectos de análisis son:

ITEMS	PUNTOS POSIBLES
1. Si el proyecto beneficia el enfoque de equidad de género.	1
2. Si el proyecto beneficia comunidades de municipios PDET	1
3. Si el proyecto beneficia comunidades de municipios zonas futuro.	1

D) Aplicable al Proyecto “Guía metodológica para el mejoramiento productivo en la etapa de beneficio de mineral aurífero”

1. Criterio de relevancia. (Puntaje máximo 60)

Corresponde a la contribución del proyecto al cumplimiento de las metas de país. El aspecto de análisis es:

ITEMS	PUNTOS POSIBLES
1. Cofinanciación (Sena, academia, CAR, entes territoriales, entes nacionales o cooperación internacional, privados, otros). *	15
2. De acuerdo con el número de mineros beneficiados. **	10
3. Volúmenes de producción de oro del municipio o municipios, promediado de los últimos cinco (5) años 2015-2019 o de acuerdo a la información suministrada por el Servicio Geológico Colombiano donde se identifica el potencial metalogénico. ***	25
4. Si los beneficiarios se encuentran en un régimen asociativo.	10

* La asignación de puntajes para la cofinanciación del proyecto, independiente de las entidades cofinanciadoras, se determinará de la siguiente manera:

Proyectos cofinanciados hasta un 10% del valor del proyecto se le asignarán 3 puntos.
Proyectos cofinanciados hasta un 20% del valor del proyecto se le asignarán 5 puntos.
Proyectos cofinanciados por el 21% o más del valor del proyecto se le asignarán 10 puntos.

** Se establecieron los siguientes criterios por población beneficiada:

Población beneficiada 0 - 20 - puntaje asignado 2 puntos

Población beneficiada 21 - 40 - puntaje asignado 5 puntos

Población beneficiada 41 - 60 - puntaje asignado 7 puntos

Población beneficiada (+) 61 - puntaje asignado 10 puntos

*** De acuerdo con la información suministrada

Se asignarán los puntajes de acuerdo a los siguientes rangos (producción en gramos) (información tomada del UPME para referencia de producción)

Producción (-) 30.000 - Puntaje asignado 1 punto

Producción entre 30.001 - 100.0000 - Puntaje asignado 3 puntos

Producción entre 100.001 - 250.000 - Puntaje asignado 5 puntos

Puntaje entre 250.001 - 500.000 - Puntaje asignado 7 puntos

Puntaje (+) 500.000 - Puntaje asignado 10 puntos

De acuerdo con la información suministrada por el Servicio Geológico Colombiano y con base en el potencial metalogénico, se establecerá como rango el siguiente criterio:

Con alto potencial metalogénico: Puntaje asignado 10 puntos

Con moderado potencial metalogénico: Puntaje asignado 4 puntos.

2. Criterio de impacto. (Puntaje máximo 34)

Corresponde a la contribución efectiva del proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales, y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías y Plan Nacional de Desarrollo. Los aspectos de análisis son:

ITEMS	PUNTOS POSIBLES
1. La puesta en marcha del proyecto genera nuevos empleos.	10
2. Identificación de condiciones de vida y/o ambientales que mejoran en esa región en particular.	8
3. Solución o mitigación de problemas ambientales u otros presentes y relevantes en la región.	8
4. El problema y la solución son concordantes con las condiciones y necesidades socioculturales, económicas y ambientales propias del territorio.	8

3. Criterios diferenciales. (Puntaje máximo 6)

Corresponde a la oportunidad y conveniencia de formular proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades sociales, culturales, económicas y ambientales. Los aspectos de análisis son:

ITEMS	PUNTOS POSIBLES
1. Si el proyecto beneficia el enfoque de equidad de género.	2
2. Si el proyecto beneficia comunidades de municipios PDET	2
3. Si el proyecto beneficia comunidades de municipios zonas futuro.	2

E) Orden de selección

Una vez revisados y evaluados cada uno de los criterios antes señalados, el Equipo de Evaluación realizará la suma para determinar el puntaje y orden de los proyectos, teniendo como referencia que se clasificarán de mayor a menor puntaje en cada una de las líneas de los proyectos, y su asignación se realizará de manera cíclica iniciando por el primer proyecto de cada línea, y así sucesivamente hasta agotar los recursos dispuestos para esta convocatoria o finalizar los proyectos evaluados.

F) Criterios de desempate

En el evento que dos o más proyectos, como resultado de la evaluación de que trata el numeral que precede, obtengan igual puntaje en último lugar, y los recursos disponibles no sean suficientes para asignar a los entes territoriales la totalidad de lo solicitado, se aplicarán de forma sucesiva y excluyente, los siguientes criterios de desempate:

i) El proyecto con mayor puntaje en la sumatoria total del criterio de impacto.

ii) De mantenerse el empate, se tomará el proyecto con mayor puntaje en la sumatoria total del criterio de relevancia.

iii) En el evento que, una vez aplicados los criterios anteriores, persista el empate, se tomará el proyecto con mayor puntaje en la sumatoria total del criterio diferencial.

Información adicional

La información aquí requerida no exime a las entidades territoriales de los demás procedimientos y requerimientos que se deban presentar en fases posteriores para la aprobación de los proyectos y la implementación y ejecución de los recursos que sean asignados en virtud de esta convocatoria y en aplicación de las normas del Sistema General de Regalías, considerando que la asignación de recursos y la efectiva ejecución de los mismos, estará condicionada a que se cumplan dichas normas.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 40360 DE 2020

(diciembre 1°)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto número 1083 de 2015, las delegadas a través del artículo 1° del Decreto número 1338 del 18 de junio de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	
1	Uno	Asesor	1020	12	Despacho Viceministro de Energía

Que según el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 “*las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*”

Que el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015 establece: “*Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos (...).*”

Que la Subdirección de Talento Humano realizó el análisis de la documentación que soporta la hoja de vida del señor **Camilo Andrés Rincón Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.375.908, concluyendo que cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020 Grado 12, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Viceministro de Energía.

Que la hoja de vida del señor **Camilo Andrés Rincón Ramírez** fue publicada en las páginas web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a **Camilo Andrés Rincón Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía número 1032375908, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020, Grado 12, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Viceministro de Energía.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de diciembre de 2020.

El Ministro de Minas y Energía,

Diego Mesa Puyo.

(C. F.)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1585 DE 2020

(diciembre 2)

por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el trámite de licenciamiento ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el numeral 12 del artículo 1°, los numerales 14 y 15 del artículo 5° y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 49 consagró la obligatoriedad de la licencia ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que así mismo, los artículos 50 y 51 de la citada ley definieron a la licencia ambiental como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada, las cuales serán otorgadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta ley.

Que el artículo 53 de la Ley 99 determina que el Gobierno nacional, por medio de reglamento, establecerá los casos en que se requiera estudio de impacto ambiental y diagnóstico ambiental de alternativas.

Que la normatividad relacionada con el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), determina que el mismo tiene como objeto suministrarle a la Autoridad Ambiental información para evaluar y comparar diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sería posible desarrollar un proyecto, obra o actividad objeto de licenciamiento ambiental, sin embargo, las alternativas pueden cambiar con el transcurso del tiempo, por lo que resulta aconsejable establecer un plazo máximo y razonable para que el interesado

inicie el trámite de licenciamiento ambiental cuando la autoridad ambiental competente ha escogido la alternativa respectiva, para que se realice la evaluación ambiental del proyecto, obra o actividad con base en dicha alternativa.

Que las Autoridades Ambientales deben resguardar y ampliar los derechos de participación de las comunidades étnicas, a partir de la incorporación de buenas prácticas que permitan suspender el trámite de licenciamiento, en los eventos en los que puedan verse afectadas directamente con la ejecución del mismo, y hasta tanto la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) decida sobre el trámite de la Consulta Previa.

Que el artículo 46 de la Ley 1437 de 2011 establece que, cuando la Constitución o la Ley ordenen la realización de una Consulta Previa a la adopción de una decisión administrativa, dicha consulta deberá realizarse dentro de los términos señalados en las normas respectivas, so pena de nulidad de la decisión que se llegare a adoptar, por lo cual, se dará la oportunidad de suspender el trámite de evaluación y modificación de licencia ambiental hasta tanto la Autoridad Nacional de Consulta Previa -DANCP decida sobre el trámite de la Consulta Previa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar un parágrafo 1°, un parágrafo 1°. A Transitorio y un parágrafo 2° al artículo 2.2.2.3.4.4. de la sección 4, capítulo 3, título 2, parte 2, libro 2 del Decreto número 1076 de 2015, los cuales quedarán así:

“**Parágrafo 1°.** El acto administrativo que elija la alternativa tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza. Transcurrido este término, sin que el interesado radique la solicitud de licenciamiento ambiental, la Autoridad Ambiental declarará la pérdida de su vigencia de conformidad con las reglas previstas en el artículo 2.2.2.3.8.7. de este decreto.

“**Parágrafo 1° A. Transitorio.** Lo dispuesto en el Parágrafo 1° de esta norma se aplicará a los trámites de solicitud de Diagnóstico Ambiental de Alternativas que se inicien a partir de su vigencia.

“**Parágrafo 2°.** Si el interesado presenta una solicitud de Licencia Ambiental con una alternativa distinta a la elegida en el acto administrativo del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, la Autoridad Ambiental no dará trámite a la solicitud de Licencia Ambiental, debiendo el interesado solicitar el inicio de un nuevo trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.”

Artículo 2°. Adicionar un parágrafo 8° y un parágrafo 8°A Transitorio al artículo 2.2.2.3.6.3. de la sección 5, capítulo 3, título 2, parte 2, libro 2 del Decreto número 1076 de 2015, los cuales quedarán así:

“**Parágrafo 8°.** El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto número 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.

Sin embargo, si durante el trámite de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente necesario que el interesado actualice el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior (DANCP), sobre la procedencia de consulta previa, se suspenderán los términos que tiene la Autoridad Ambiental para decidir.

La Autoridad Ambiental no continuará con el proceso de evaluación, hasta tanto el interesado no allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior (DANCP) relacionada con la no procedencia de la consulta previa o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda.

Esta suspensión iniciará a partir del vencimiento del plazo previsto en el inciso 7 del numeral 2 del presente artículo y hasta tanto el interesado allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior (DANCP) de no procedencia de consulta previa o la protocolización de la Consulta Previa.

En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente parágrafo, dará lugar al archivo del expediente.

En ningún caso la Autoridad Ambiental otorgará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.

“**Parágrafo 8°A. Transitorio.** Las Autoridades Ambientales que, a la fecha de entrada de vigencia del Parágrafo 8°, cuenten con actuaciones en curso, podrán suspender los términos que tiene la autoridad para decidir, hasta tanto el interesado allegue la decisión que sobre el particular emita la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior (DANCP) o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda. En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente parágrafo, dará lugar al archivo del expediente.”

Artículo 3°. Adicionar el artículo 2.2.2.3.6.3.A a la sección 5 del capítulo 3 del título 2 parte 2 del libro 2 del Decreto número 1076 de 2015, el cual tendrá el siguiente texto:

“**Artículo 2.2.2.3.6.3.A. Fuerza mayor o caso fortuito.** Si en el trámite de los procedimientos señalados en los artículos 2.2.2.3.6.3 y 2.2.2.3.8.1. del presente Decreto, se presentan situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito, la Autoridad Ambiental, de oficio o a solicitud del interesado, podrá suspender o prorrogar los términos respectivos.